



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 646 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Renovación del Contrato Administrativo de Servicios

Referencia : Carta N° 004-2018-EFPG/HT

Fecha : Lima, **27 ABR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la renovación de Contrato Administrativo de Servicios.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión legal como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por el consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

**Del régimen de Contratación Administrativa de Servicios**

- 2.5 El Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM<sup>1</sup> y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la

<sup>1</sup> Norma modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

STC 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

- 2.6 Tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad.

#### Sobre la renovación del Contrato Administrativo de Servicios - CAS

- 2.7 De acuerdo al artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se estableció que:

*"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios*

*5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.*

*5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato."*

- 2.8 Del artículo expuesto, se puede señalar que el plazo original del contrato administrativo de servicios, es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga. Asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal. De este modo, la norma indicada dispone que el límite que tiene cada renovación o prórroga sea el fin del año fiscal.



Cabe señalar, que la figura de la renovación o prórroga de los contratos (la cual se formaliza mediante una adenda sin afectar la continuidad del vínculo) es una decisión de la entidad, la cual puede establecer el periodo de renovación del contrato conforme a las necesidades del servicio; salvo en el supuesto en que el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato, situación en la cual se entiende automáticamente ampliado por idéntico plazo a la última adenda o contrato firmado.

- 2.10 Asimismo, la entidad también deberá iniciar las acciones que conduzcan a determinar la responsabilidad administrativa de los servidores que permitieron tal ampliación automática pues no emitir oportunamente la adenda de prórroga o renovación u omitir la notificación de la no renovación del contrato administrativo de servicios dentro del plazo previsto podría calificar como negligencia en el desempeño de sus funciones.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### III. Conclusiones

- 3.1 El contrato CAS constituye un régimen laboral especial, por lo que no es equiparable ni al régimen laboral público o el de la actividad privada. En ese sentido, una de las características del referido régimen es precisamente su temporalidad.
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento precisan que el contrato CAS se celebra a plazo determinado y puede ser renovado o prorrogado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que dicha ampliación no puede exceder del límite del año fiscal.
- 3.3 La figura de la renovación o prórroga de los contratos (la cual se formaliza mediante una adenda sin afectar la continuidad del vínculo) es una decisión de la entidad, la cual puede establecer el periodo de renovación del contrato conforme a las necesidades del servicio; salvo en el supuesto en que el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato, situación en la cual se entiende automáticamente ampliado el contrato por el mismo plazo del contrato o prórroga.
- 3.4 Cuando la entidad no cumpla con informar al servidor sobre la no renovación de su contrato administrativo de servicios u omite emitir la adenda de prórroga o renovación permitiendo – además – que continúe la prestación de servicios, operará la ampliación automática por idéntico plazo a la última adenda o contrato firmado.

Atentamente,

  

---

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

